

**Texto actualizado de la Disposición 1821/1995 con la modificación introducida por
la Resolución Normativa 26/2023**

La Plata, 19 de septiembre de 1995

VISTO Y CONSIDERANDO la Disposición 17/95 de la Comisión Coordinadora Permanente de fecha 15/06/95,

**EL DIRECTOR DE REGIMEN CATASTRAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Cuando se pretenda registrar un plano de mensura y subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia, que contenga en el rubro "observaciones" restricciones, interdicciones o cualquier otra condición que implique supeditar a su cumplimiento, la efectiva vigencia del objeto expresado en dicha planimetría, se requerirá la presentación de todas las Cédulas Catastrales y se confeccionarán los revalúos en forma individual de todas las parcelas que se originen.

ARTÍCULO 2°. El profesional actuante dejará constancia en el rubro Observaciones de la Cédula Catastral la restricción y/o interdicción que afecta a la parcela. Cuando se levante la restricción y/o interdicción el Departamento Zona dejará constancia en el rubro reservado para la DPCT del instrumento legal que así lo determine.

ARTÍCULO 3°. En el caso de que la restricción y/o interdicción sea total se mantendrá el empadronamiento vigente en el caso de que la misma sea parcial, se asignará partida de aumento a las parcelas no interdictas deduciéndose del empadronamiento vigente los valores de dichas parcelas más las calles que estén efectivamente libradas al uso público.

ARTÍCULO 4°. (Artículo derogado por la Resolución Normativa 26/2023)

ARTÍCULO 5°. Regístrese, notifíquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.